



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Delegación de Comercio e Industria

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE CÁDIZ”

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2002, al punto 8º, aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa del Comercio de la Ciudad de Cádiz, órgano consultor del comercio de la ciudad. Tras el período de exposición pública, se publicó en el BOP num. 204, de 3 de septiembre de 2002, entrando en vigor al día siguiente.

Habiendo transcurrido ya cinco años desde su puesta en funcionamiento, y partiendo de la experiencia acumulada durante este periodo de tiempo, se hace necesario plantear la introducción de algunas puntuales modificaciones al texto hasta ahora vigente, que van a redundar en una mayor eficacia de este órgano y en una mayor agilidad en su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución y el régimen interno de funcionamiento de la Mesa del Comercio.

Artículo 2. Naturaleza

La Mesa del Comercio se constituye como consejo sectorial de conformidad con lo previsto en el art. 69 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, arts.130 y 131 del R.D. 2568/1986 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales y en el art. 22.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adscribiéndose a la Delegación Municipal de Comercio, o a la que tenga las competencias en esta materia, siendo el órgano consultivo en materia de comercio local e inspirándose en los principios de participación ciudadana y defensa de los intereses generales de la distribución comercial en la ciudad

Artículo 3. Sede y Domicilio

La Mesa del Comercio tendrá su sede y domicilio en las dependencias de la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 4. Funciones.

1. Diseñar cuantas campañas de promoción del comercio de la ciudad se acuerden, las cuales serán financiadas por las asociaciones de comerciantes y el Ayuntamiento, cuya aportación se verá condicionada por la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Delegación de Comercio e Industria

2. Actuar como órgano consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en todas las cuestiones que afecten al comercio minorista de la ciudad.
3. Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, cuántas medidas, iniciativas y propuestas considere conveniente para el desarrollo y mejora del sector.
4. Ser oída en la elaboración de planes de tráfico y de ordenación urbana.
5. Informar en todos aquellos asuntos en los que, por su relevancia para el comercio minorista de la ciudad, le sea solicitado por la concejalía competente en la materia

Artículo 5. Composición.

1. La Mesa del Comercio de la ciudad de Cádiz estará compuesta por:
 - a) La Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que ostentará su presidencia.
 - b) El Concejal Delegado de Comercio, que será su vicepresidente 1º.
 - c) El Concejal Delegado de Fomento, que será su vicepresidente 2º.
 - d) Vocales:
 1. Los concejales de las delegaciones municipales con competencia en turismo, artesanía, fiestas, seguridad, consumo y mercados del Ayuntamiento de Cádiz.
 2. El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, o persona en quien delegue.
 3. El Presidente o persona en quien delegue de cada una de las Asociaciones de Comerciantes de la ciudad inscritas en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Cádiz.
 - e) El Técnico Municipal responsable de la Delegación de Comercio, que actuará como Secretario.
2. También podrán participar de manera puntual, en relación con de los temas a tratar en el Orden del Día correspondiente, y a petición de cualquiera de los miembros de la mesa y previo acuerdo de la misma, cualquier otra persona, con voz pero sin voto, siempre que sea comunicado con antelación al comienzo de la sesión.

Artículo 6. Sustitución y cese.

1. Todas las organizaciones e instituciones representadas, designarán a los encargados de suplirlos en caso de inasistencia, por escrito, y con antelación al inicio de las sesiones.
2. Los miembros de la Mesa cesarán cuando se produzca causa que los inhabilite para el ejercicio de funciones o cargos públicos.



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Delegación de Comercio e Industria

3. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los miembros de la Mesa podrán presentar su renuncia ante la misma.

Artículo 7. Funcionamiento.

1. La Mesa del Comercio se reunirá anualmente en dos sesiones ordinarias, y en cuantas sesiones extraordinarias se convoquen, conforme a lo dispuesto en apartado 3 de este artículo.
2. En las sesiones ordinarias, la convocatoria, con expresión del Orden del día, será notificada por el secretario, a cada uno de los miembros de la Mesa, con una antelación mínima de tres días hábiles, e indicará el lugar y hora de la reunión. Junto a la convocatoria, se adjuntará el Acta de la sesión anterior y la documentación correspondiente a los temas a tratar, salvo que el volumen de esta lo desaconseje, disponiéndose en este caso para su consulta en el domicilio sede de la Mesa.
3. La Mesa del Comercio de la ciudad de Cádiz se reunirá en sesiones extraordinarias por orden del Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. La convocatoria se notificará con una antelación mínima de 48 horas, indicando lugar y hora de la reunión, y expresando en el Orden del día los puntos propuestos por quienes hubieran instado dicha convocatoria extraordinaria.
4. Para la válida constitución de la Mesa en primera convocatoria se requerirá la presencia al menos de la mitad de sus miembros, entre los que se contarán obligatoriamente el Presidente y Secretario o, en su caso, quienes le sustituyan.
5. En segunda convocatoria, la sesión comenzará 30 minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, y requerirá, en los mismos términos del apartado anterior, la presencia de al menos un tercio de sus miembros.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento para la sustitución de los miembros de la Mesa del Comercio, éstos podrán delegar su voto en cualquiera de sus miembros, para una sesión concreta, siempre que no pudieran asistir los sustitutos nombrados, y lo hicieran por escrito, debiéndose presentar al Secretario de la Mesa, antes del comienzo de la sesión. Este lo comunicará al resto de los miembros al constituirse la mesa. El Presidente/a podrá delegar su voto en cualquiera de los dos Vicepresidentes, y estos últimos entre ellos. A efectos de consecución de quórum, se entenderá presente el delegante.
7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates el Presidente, excepto la modificación de este Reglamento para lo que se necesitará mayoría absoluta.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el Orden del día, salvo que sea declarado de urgencia por mayoría simple de los miembros de la Mesa. Los miembros de la Mesa podrán proponer temas para incluir



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Delegación de Comercio e Industria

en el Orden del día, siempre que sean recibidos por el Secretario con una antelación de 20 días naturales.

9. De cada sesión celebrada se levantará Acta por el Secretario, en la que relacionará necesariamente los asistentes a la misma, el Orden del día, el lugar y la fecha de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, especificando el número de votos emitidos, a favor, en contra y abstenciones. A solicitud de los respectivos miembros se indicará el sentido de su voto favorable, o los motivos de sus abstención o voto en contra.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte por escrito en el acto o en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de celebración de la sesión, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

El Acta de cada sesión celebrada se aprobará en la siguiente.

Artículo 8.

En todo lo no previsto en este Reglamento de Funcionamiento de la Mesa del Comercio de la Ciudad de Cádiz, será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común.”

Este Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia